

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

Aprueban Norma Técnica Censal N° 001-2017-INEI/CPV “Procedimientos para la ejecución del Empadronamiento Urbano y Rural de los Censos Nacionales 2017”

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 294-2017-INEI

Lima, 8 de setiembre de 2017

Visto, el Oficio N° 1455-2017-INEI/DNCE de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 066-2015-PCM, se declaró de interés y de prioridad nacional la ejecución de los Censos Nacionales: XII de Población y VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas en el año 2017, disponiendo que el Instituto Nacional de Estadística e Informática como órgano responsable de su conducción y ejecución, deberá emitir las norma técnicas por las que se regirán los mencionados censos nacionales;

Que, el artículo 39 de las “Normas para la ejecución de los Censos Nacionales: XII de Población y VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas en el año 2017” aprobado por Decreto Supremo N° 062-2017-PCM, establece que el período de empadronamiento en el área urbana será de un (1) día y en el área rural podrá extenderse hasta quince (15) días;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 062-2017-PCM, “Normas para la Ejecución de los Censos Nacionales: XII de Población y VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas en el año 2017”, autoriza al INEI a emitir las disposiciones necesarias para la aplicación de las mencionadas normas;

Que, por Decreto Supremo N° 076-2017-PCM, se declaró el día domingo 22 de octubre de 2017 como el “Día del Censo”, debiendo realizarse ese día el Empadronamiento en el área urbana a nivel nacional, entre las 8:00 y 17:00 horas; asimismo, dispone que el empadronamiento en el área rural se ejecutará durante quince (15) días consecutivos, a partir del día siguiente del censo;

Que, con documento del visto la Dirección Nacional de Censos y Encuestas del INEI, solicita la aprobación de las Normas Técnicas para la ejecución del Empadronamiento Urbano y Rural de los Censos Nacionales 2017;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 062-2017-PCM, y en uso de las Atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604 “Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Norma Técnica Censal N° 001-2017-INEI/CPV “PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL EMPADRONAMIENTO URBANO Y RURAL DE LOS CENSOS NACIONALES 2017”, la misma que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Estadística e Informática (www.inei.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

ANIBAL SÁNCHEZ AGUILAR
Jefe (e)

NORMA TÉCNICA CENSAL N° 001-2017-INEI/CPV “PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL EMPADRONAMIENTO URBANO Y RURAL DE LOS CENSOS NACIONALES 2017”

Artículo 1.- El Empadronamiento de las personas y las viviendas es gratuito.

Artículo 2.- Toda persona que se encuentre en el territorio nacional y en sus aguas jurisdiccionales, será empadronada en la vivienda donde haya pasado la noche anterior al Día del Censo, independientemente del lugar de su Residencia Habitual.

Artículo 3.- El Empadronamiento en el Área Urbana se realizará en un sólo día, el 22 de Octubre del 2017 y en el Área Rural durante los quince (15) días siguientes, del 23 de Octubre al 06 de Noviembre del 2017.

Artículo 4.- Se Empadronarán a todas las personas que estuvieron vivas en el “Momento Censal”, o sea a las cero (00:00) horas del día 22 de Octubre del 2017.

Artículo 5.- Las personas que fallecieron después del “Momento Censal” también serán empadronadas y sus datos serán proporcionados por el Jefe del Hogar o quien haga sus veces. No serán empadronadas las personas que fallecieron antes del “Momento Censal”.

Artículo 6.- Los recién nacidos antes del “Momento Censal” deberán ser empadronados. No serán empadronados los nacidos después del “Momento Censal”.

Artículo 7.- El Jefe del Hogar o quien haga sus veces, además de la información sobre su persona, proporcionará la información correspondiente a la vivienda, a la composición del hogar y la de los menores de 12 años.

Artículo 8.- Los miembros del hogar de 12 años y más de edad, deberán brindar personalmente la información solicitada, en presencia de los miembros del hogar.

Artículo 9.- Para fines censales se denomina “Hogar Censal” a la persona o conjunto de personas, sean parientes o no, que ocupan en su totalidad o en parte una vivienda, comparten al menos las comidas principales y/o atienden en común otras necesidades básicas, con cargo a un presupuesto común. Por excepción, se considera Hogar al constituido por una sola persona.

Artículo 10.- En una vivienda puede haber uno o más Hogares Censales. Cada Hogar Censal será empadronado en forma independiente.

Artículo 11.- El Empadronador colocará en la puerta principal de toda vivienda empadronada, de manera gratuita, la etiqueta de “Vivienda Censada”, la cual debe ser conservada durante 20 días.

1564554-1